

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (INSUMOS BASICOS DE PAPELERIA), QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL C. **JOSÉ RICARDO MORENO VELASQUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA** Y QUE, DE MANERA CONJUNTA, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

A.- Con fecha 08 de septiembre del 2023, en ejercicio de las atribuciones previstas por el artículo 36, fracción II, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 64, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 33 y 34 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes y en los puntos 1.3) y 1.9), tercer párrafo, apartado C, de las bases de la Convocatoria del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto número UTA-ICTPM-09-23, se otorgó y notificó el Fallo de Adjudicación al C. **JOSÉ RICARDO MORENO VELASQUEZ**, dentro del citado Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto número UTA-ICTPM-09-23, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (INSUMOS BÁSICOS DE PAPELERÍA)**.

B.- La Lic. Lourdes Nashyeli Martínez Luévano, Directora de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, mediante oficio número DAF.ADQ.0296/2023 de fecha 11 de septiembre del 2023, entregado el día 14 del mismo mes y año, solicitó al Abogado General de la propia Universidad, Lic. Víctor Israel Hernández Vázquez, la elaboración del contrato de adquisición, en favor del C. **JOSÉ RICARDO MORENO VELASQUEZ**, por un valor de **\$377,921.02 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 02/100 M.N.)** Impuesto al Valor Agregado incluido, derivado del Fallo de Adjudicación anteriormente citado, dictado dentro del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto número UTA-ICTPM-09-23, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (INSUMOS BÁSICOS DE PAPELERÍA)**. Así mismo, señaló la fuente de financiamiento: Ingresos Propios, vigencia del 08 al 18 de septiembre de 2023, y fecha límite de entrega: lunes 18 de septiembre de 2023.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA LA UNIVERSIDAD:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado al Subsistema Tecnológico, parte del Sistema Nacional de Educación Superior, que tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica, que adopta el Modelo Pedagógico y los Sistemas Educativos que señala la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la creó, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Aguascalientes, bajo el número 9, a fojas de la 44 a la 45, del volumen 2 del Registro de Entidades Paraestatales, de fecha 15 de octubre de 1999 y que, actualmente, se rige conforme a la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes del día 06 de junio de 1993, cuya última reforma se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día 07 de noviembre de 2016.

1.2. Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de

servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

1.3. Que es representada por el **DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA**, en su carácter de **RECTOR** de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes nombrado por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, María Teresa Jiménez Esquivel, mediante oficio N° DG/N/015/2022 de fecha 01 de octubre del 2022, inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Aguascalientes, bajo el número 29, a fojas de la 73 a la 74, del volumen 44, libro 01, de fecha 07 de noviembre del 2022 y quien ejerce la representación legal de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en términos de lo dispuesto por los artículos 8º, fracción VII, 15 y 42, fracción I, de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 4º fracción II, 12 y 14 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes y 21 y 24, fracción IV, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

1.4. Que "**LA UNIVERSIDAD**" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible de "**EL PROVEEDOR**" que se llegara a recabar con motivo de la elaboración del presente Contrato.

1.5. Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar y que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes UTA9108114C9.

2. - DECLARA "EL PROVEEDOR":

2.1. Que es una persona física, con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal número 11000195 y que exhibe copia de la constancia que acredita tal registro; que cuenta con clave en el Registro Federal de Contribuyentes MOVR800701790, que tributa en el Régimen Simplificado de Confianza, que sus actividades económicas son, entre otras: Comercio al por mayor de abarrotes y comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina, como lo acredita con la Constancia de Situación Fiscal de fecha 06 de septiembre del 2023, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; que se encuentra al corriente de sus declaraciones fiscales y en el pago de las prestaciones fiscales a su cargo y que, desde luego, informa a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes que tiene conocimiento que el artículo 113-E de la Ley de la materia, que establece el Régimen Simplificado de Confianza, sólo es aplicable a los contribuyentes personas físicas que realicen ÚNICAMENTE actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, por lo que tiene conocimiento que si no cumple con dicha condición, asume cualquier responsabilidad legal y fiscal, por lo que deslinda, desde luego, a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes de cualquier responsabilidad solidaria, en el caso que no resulten procedentes y aplicables las tasas referidas en el artículo 113-E; por lo que, en ese sentido, cubrirá sus obligaciones fiscales conforme al régimen general dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, precisamente en el TÍTULO IV DE LAS PERSONAS FÍSICAS, CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, SECCIÓN I DE LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, y manifiesta además encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

2.2. Que cuenta con capacidad jurídica para contratarse y obligarse en términos del presente instrumento jurídico; que presentó, previo a la formalización de este contrato la declaración bajo protesta de decir verdad, a que alude el artículo 36, fracción IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, por lo que presenta copia de la citada manifestación para los efectos legales procedentes.

2.3.- Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en calle Vista de la Pradera número 125, Colonia Lomas de Vista Bella 2ª Sección, Código Postal 20298, Aguascalientes, Ags.

2.4. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la entrega de los bienes, objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello, teniendo la experiencia y capacidad requerida.

2.5. Que para el cumplimiento del objeto del presente contrato no viola disposiciones federales, locales, reglamentos, normas oficiales, lineamientos y en general cualquier ordenamiento de seguridad, laboral, administrativa, en materia de salud o cualquier otro que sea aplicable.

2.6. Que toda la información y documentación proporcionada a la convocante con motivo del presente procedimiento es legal, en caso contrario, estaría violando el artículo 165, fracción I, del Código Penal para el Estado de Aguascalientes, con las consecuencias que correspondan y establecidas en la legislación penal, independientemente que estaría impedido para celebrar este contrato y una vez celebrado constituiría causal de rescisión del mismo.

3. "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1. Que derivado del fallo dictado y notificado con fecha 08 de septiembre del 2023, en favor de "EL PROVEEDOR", dentro del citado Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, número UTA-ICTPM-09-23, es voluntad de "LAS PARTES" celebrar el presente contrato para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (INSUMOS BÁSICOS DE PAPELERÍA)** y "LAS PARTES" se reconocen la personalidad y la capacidad para su celebración, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su validez, y que están de acuerdo en celebrarlo, compromiso que se realiza al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. Formalizar la adquisición de los bienes que se detallan en la Propuesta Técnica-Económica de fecha 07 de septiembre del 2023, presentada por "EL PROVEEDOR" dentro del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, número UTA-ICTPM-09-23, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (INSUMOS BÁSICOS DE PAPELERÍA)**, por el cual se le otorgó y notificó el Fallo de Adjudicación en su favor con fecha 08 de septiembre del 2023. Dicha Propuesta Técnica-Económica de fecha 07 de septiembre del 2023 pasa a formar parte de este contrato como ANEXO "A" y se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

Por tanto, en los términos y condiciones del presente contrato y de la Propuesta Técnica-Económica de fecha 07 de septiembre del 2023, presentada por "EL PROVEEDOR" dentro del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, número UTA-ICTPM-09-23, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (INSUMOS BÁSICOS DE PAPELERÍA)**, que pasa a formar parte de este contrato como ANEXO "A", "EL PROVEEDOR" se compromete a entregarle a "LA UNIVERSIDAD" los bienes señalados en la señalada Propuesta Técnica-Económica, conforme a los precios unitarios de los bienes, cantidades, descripción y unidades de medida, que en la propuesta (ANEXO A) se señalan, con importe total de **\$325,793.98 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.)**, más Impuesto al Valor Agregado por **\$52,127.04 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 04/100 M.N.)** que hacen un gran total de **\$377,921.02 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 02/100 M.N.)**, bajo las condiciones de pago, lugar y tiempo de entrega, que en ese ANEXO se indican, traslado de los bienes y demás señaladas en las siguientes cláusulas de este contrato, más la garantía señalada en el punto 3.2) "GARANTÍAS" de las bases de la Convocatoria del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto número UTA-ICTPM-09-23.

CONTRATO UTA-BAGE1-JACC1-082/09/2023

SEGUNDA: PRECIO CONVENIDO Y FORMA DE PAGO: "LA UNIVERSIDAD" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$325,793.98 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 98/100 M.N.), más Impuesto al Valor Agregado por \$52,127.04 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 04/100 M.N.) que hacen un gran total de \$377,921.02 (TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS 02/100 M.N.), previa entrega que "EL PROVEEDOR" haga a "LA UNIVERSIDAD", de los bienes señalados en el Anexo "A" de este contrato (Propuesta Técnica-Económica de fecha 07 de septiembre del 2023, presentada por "EL PROVEEDOR" dentro del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, número UTA-ICTPM-09-23, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (INSUMOS BÁSICOS DE PAPELERÍA)**, y que se indica en la cláusula PRIMERA de este contrato, en el almacén de la propia Universidad, ubicado en el Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad a entera satisfacción del área requirente y encargado del almacén C. Rubén Lugo Gómez de "LA UNIVERSIDAD".

Dicho pago sólo procederá si el área requirente y encargado del almacén C. Rubén Lugo Gómez de "LA UNIVERSIDAD" otorga su visto bueno en la factura que "EL PROVEEDOR" presente para el pago, con lo que se acredite que se cumplieron los requisitos y condiciones señalados en el Anexo "A" de este contrato, conforme a los precios unitarios de los bienes, cantidades, descripción y unidades de medida, lugar y tiempo de entrega, que en ese ANEXO se indican, más la garantía señalada en el punto 3.2) "GARANTÍAS" de las bases de la Convocatoria del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto número UTA-ICTPM-09-23.

El precio antes señalado será único y fijo. El pago que "LA UNIVERSIDAD" efectúe a favor de "EL PROVEEDOR", se hará mediante transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria 0211671974 (CLABE 072010002116719748) Banco Mercantil del Norte (BANORTE) de "EL PROVEEDOR". Dicha transferencia se realizará dentro de los quince días naturales posteriores a la presentación de la factura o comprobante fiscal digital, que "EL PROVEEDOR" presentará conteniendo los requisitos fiscales dispuestos en el Código Fiscal de la Federación, y de conformidad con lo establecido en los puntos 3.1) y 3.4) de las bases de la Convocatoria del dentro del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, número UTA-ICTPM-09-23, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (INSUMOS BÁSICOS DE PAPELERÍA)**, así como en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente la factura para el trámite de pago debidamente requisitada, el plazo para efectuar el pago empezará a correr a partir de la presentación correcta de la misma.

El pago que haga "LA UNIVERSIDAD" cubre cualquier clase de gastos, impuestos, derechos, contribuciones fiscales, fletes, transportación, llenado, etiquetado, maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega o cualquier contraprestación a favor de "EL PROVEEDOR" que se genere con motivo de la celebración o cumplimiento del presente Contrato, por lo que éste no podrá reclamar algún otro pago adicional.

El pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales.

TERCERA: VIGENCIA. El presente contrato será obligatorio y regirá entre "LAS PARTES" a partir del 08 de septiembre del 2023 (fecha del fallo señalado en la cláusula Primera de este contrato) al 18 de septiembre de 2023 (fecha máxima para la entrega de los bienes señalados en el Anexo "A" de este contrato (Propuesta Técnica-Económica de 07 de septiembre del 2023, presentada por "EL PROVEEDOR" dentro del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, número UTA-ICTPM-09-23, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (INSUMOS BÁSICOS DE PAPELERÍA)**, y hasta el total cumplimiento del mismo, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada

una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal y la tramitación de los procedimientos que deriven del mismo y hasta su conclusión, tan sólo para esos efectos .

CUARTA: DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE BIENES. “LA UNIVERSIDAD” sólo recibirá o aceptará los bienes materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas y acordadas, señaladas en la Propuesta Técnica-Económica de 07 de septiembre del 2023, presentada por “EL PROVEEDOR” dentro del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, número UTA-ICTPM-09-23, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (INSUMOS BÁSICOS DE PAPELERÍA)**. En tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de especificaciones y aceptación de los bienes objeto de este contrato, no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de “LA UNIVERSIDAD”.

Previo a la reclamación de la garantía en términos de la cláusula **SÉPTIMA** de este contrato, “LA UNIVERSIDAD”, para el caso de que los bienes contratados no cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad ofertadas, podrá exigir a “EL PROVEEDOR”, dentro de un lapso no mayor a cinco días hábiles siguientes en que se haya percatado del vicio oculto o problemas de calidad, la reposición de los bienes con defecto, vicio oculto o problemas de calidad, de que se trate la reclamación. “EL PROVEEDOR” deberá efectuar esa reposición en un plazo que no excederá de cinco días hábiles, a partir de la fecha de su notificación, sin que las sustituciones impliquen la modificación del contrato, lo que “EL PROVEEDOR” deberá realizar por su cuenta, sin que tenga derecho a retribución alguna por tal concepto.

“EL PROVEEDOR”, de no cumplir con lo establecido en la presente cláusula, dará motivo a la rescisión del contrato.

QUINTA: SUPERVISIÓN. La Universidad tiene derecho de supervisar en todo momento y cuando así lo juzgue conveniente el desarrollo y cumplimiento de la adquisición contratada con “EL PROVEEDOR”. La supervisión de la entrega de los bienes quedará a cargo del área requirente y encargado del almacén C. Rubén Lugo Gómez de “LA UNIVERSIDAD”. Así mismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a otorgar todas las facilidades para que se lleve a cabo dicha supervisión.

SEXTA: CAMBIO DE CONDICIONES. Cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la cotización que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, “LA UNIVERSIDAD” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a lo establecido en el artículo 65, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SÉPTIMA: GARANTÍAS. PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO. “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, sujetándose a lo establecido en el punto 3.2) “GARANTÍAS”, de las bases de la Convocatoria del Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas por Monto, número UTA-ICTPM-09-23, para la **ADQUISICIÓN DE MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA (INSUMOS BÁSICOS DE PAPELERÍA)**, así como a lo dispuesto en los siguientes puntos de las mismas bases y se somete a su aplicación y ejecución en los casos que se concreten las hipótesis en ellos plasmados y que se transcriben para rápida ubicación:

“3.2) GARANTIAS: De acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley, y quienes participen en el procedimiento de ICTPM deberán constituir a favor de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, Garantía de cumplimiento de contrato y calidad de los bienes y/o servicios equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del valor de la adjudicación sin incluir IVA o en el caso de ser un contrato abierto será el anterior porcentaje del monto máximo, mediante el medio de garantía respectivo, siempre y cuando sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, el cual deberá otorgarse a favor de la UTA, en caso de optar por la fianza ésta deberá ser otorgada por Institución de Fianzas autorizada, debiendo precisar el

número de ICTPM, cantidad y el tipo de bienes/servicios a garantizar, esta garantía será constituida únicamente por el o los proveedores adjudicados, previamente a la formalización del contrato de adquisición, es decir, dentro de los diez días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo de adjudicación. Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos (sic) 69 de la Ley.”

“3.3) CASOS EN QUE SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS: La garantía de cumplimiento del contrato y calidad de los servicios se hará efectiva:

a) Cuando el concursante adjudicado incumpla en alguna de las condiciones y especificaciones establecidas en los numerales 2.2) y 2.4) de esta convocatoria o contenidos en el texto de las mismas;

b) Cuando se presente incumplimiento por parte del proveedor adjudicado a alguna de las obligaciones a su cargo, se actualice alguna causa de rescisión que se establezcan en el respectivo contrato de adjudicación o por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria, en el contrato o en la Ley;

c) Cuando el proveedor entregue los bienes adjudicados con características que no correspondan a las solicitadas;

d) Cuando los bienes requeridos no sean recibidos a entera satisfacción del área requirente; o

e) Cuando no entreguen en tiempo y forma los bienes solicitados.”

“3.5) PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO: El proveedor será penalizado con el 2 (dos) al millar por cada día de atraso en la entrega del bien, por causa imputable a su parte, de acuerdo a la fecha de entrega establecida en el pedido y/o contrato de adjudicación respectivo. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley.”

“3.6) SANCIONES E INDEMNIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO: En caso de que el proveedor incumpliese en la entrega o no entregue de acuerdo a la calidad, funcionamiento, tiempo de entrega y especificaciones técnicas del bien adjudicado, se hará efectiva la garantía por concepto de cumplimiento de contrato.”

“3.7) RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: La UTA podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, siguiendo el procedimiento previsto por el Artículo 76 de la Ley, sin que se requiera declaración judicial para tal efecto.”

“3.8) TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios originalmente adquiridos, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la UTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley.”

Así mismo, se acuerda que será causa de rescisión no presentar la garantía. Dicha garantía será vigente desde su expedición y hasta que sea liberada mediante autorización escrita por **“LA UNIVERSIDAD”** una vez que se haya cumplido el objeto de este instrumento legal. La garantía de cumplimiento del Contrato se podrá hacer efectiva por **“LA UNIVERSIDAD”**, cuando, además de lo dispuesto en el punto 3.3 transcrito, se presente de manera enunciativa y no limitativa en alguno de los siguientes casos: 1) Cuando por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”** adjudicado incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en el Contrato y consecuentemente se le rescinda el mismo. 2) Cuando se haya vencido el plazo para el inicio de la vigencia del Contrato y **“EL PROVEEDOR”** adjudicado, por sí mismo o a requerimiento de **“LA UNIVERSIDAD”**, no sustente debidamente las razones del incumplimiento en el inicio, previo agotamiento de las penas convencionales respectivas. En caso de garantizar mediante fianza, ésta deberá ser expedida por compañía autorizada y contener las siguientes estipulaciones: a) Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato; b) La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma así como la especificación de las obligaciones garantizadas; c) El señalamiento de la denominación o nombre de **“EL PROVEEDOR”** adjudicado o fiado; d) La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato y actos administrativos garantizados; e) Estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones o cualquier otra circunstancia. f) La Afianzadora acepta

expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. g) Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito la U.T.A.; una vez que se haya cumplido el objeto de este instrumento legal h) Que esta fianza cubre defectos y vicios ocultos de los bienes adquiridos, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL PROVEEDOR", en los términos señalados en la convocatoria del procedimiento señalado, en el presente contrato y el Código Civil vigente en el Estado.

También se acuerda que "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA UNIVERSIDAD" a garantizar en los términos antes expuestos el cumplimiento del contrato y la calidad de lo contratado, de conformidad en lo dispuesto en el Título SÉPTIMO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en el Código Civil del Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria y, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpliese en la entrega o no entregue de acuerdo a la calidad, funcionamiento, tiempo de entrega y especificaciones técnicas del bien adjudicado, se hará efectiva la garantía por causa de incumplimiento de contrato.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el presente Contrato no implica la creación de relación laboral entre las mismas y desde este momento "EL PROVEEDOR" releva a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier responsabilidad presente o futura por este concepto.

"LAS PARTES" convienen en que, si para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal "EL PROVEEDOR" requiere ayudantes y/o auxiliares, la contratación y pago será de la exclusiva cuenta y responsabilidad de "EL PROVEEDOR" sin que dichos ayudantes y/o auxiliares tengan relación alguna con "LA UNIVERSIDAD", ni se justifique por ello un aumento en los precios pactados entre los firmantes del presente instrumento legal. De tal manera que de ningún modo podrá considerarse a "LA UNIVERSIDAD" como patrón directo o sustituto del personal de "EL PROVEEDOR", por lo que este último se hace responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

Así mismo, "LAS PARTES" acuerdan en que el personal que cada una de ellas ocupa y/o contrata para el debido cumplimiento de las obligaciones que contraen a través del presente instrumento legal, serán responsabilidad única y exclusiva, laboral, civil y/o administrativa de cada parte, estableciendo desde el momento de la firma del presente contrato, en consecuencia, que el personal designado por cada una de las partes para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Contrato, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, podrá ser clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA: "LAS PARTES" están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, produciría automáticamente la rescisión del mismo teniendo "LA UNIVERSIDAD" todo el derecho de retener el pago que se hará al "proveedor" cuando sea éste el causante

CONTRATO UTA-BAGE1-JACC1-082/09/2023

de la rescisión. Debiendo únicamente pagarle los bienes que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios derivados de los bienes adquiridos, en contra de "LA UNIVERSIDAD", "EL PROVEEDOR" deberá resarcir de inmediato dichos daños a "LA UNIVERSIDAD".

DÉCIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento y para cualquier controversia de este contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Aguascalientes, y "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio social, presente o futuro, pudiera corresponderle y se somete a esta Jurisdicción.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DIA 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES

POR "EL PROVEEDOR"



DR. JESÚS ARMANDO LÓPEZ VELARDE CAMPA
RECTOR.



C. JOSÉ RICARDO MORENO VELASQUEZ

TESTIGO



C. RUBÉN LUGO GÓMEZ
ÁREA REQUINTE Y ENCARGADO DEL
ALMACÉN DE "LA UNIVERSIDAD"